



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12990672575567

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00838-2020-SENACE-PE/DEAR**

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**  
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO**  
Especialista Legal I
- JAVIER MACERA URQUIZO**  
Especialista Social
- JANETH YVONNE VIZCONDE SUÁREZ**  
Especialista Ambiental – Nivel II
- BRIGGETH ESTEPHANY FLORES SANDOVAL**  
Especialista Ambiental III
- DANNY EDUARDO ATARAMA MORI**  
Especialista Ambiental en Sistema de Información  
Geográfica (SIG)
- ASUNTO** : Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Forestación del  
Desierto con Especies Resistentes al Estrés Hídrico (Tara)  
de Alto Valor Comercial y Agroexportador*", presentada por la  
empresa AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC  
S.A.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00192-2020 (02.12.20)
- FECHA** : Miraflores, 29 de diciembre de 2020

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante trámite A-CLS-00192-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, la empresa AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de Clasificación del Proyecto "*Forestación del Desierto con Especies Resistentes al Estrés Hídrico (Tara) de Alto Valor Comercial y Agroexportador*", para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - **DIA**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- 1.2. Mediante Auto Directoral N°00200-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de diciembre de 2020, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00774-2020-SENACE-PE/DEAR por medio del cual se formularon observaciones de admisibilidad a la solicitud de clasificación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.
- 1.3. Mediante Trámite A-CLS-00192-2020 DC-1 de fecha 28 de diciembre de 2020, el Titular solicitó a la DEAR Senace, la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación de observaciones de admisibilidad.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Tal como lo mencionamos en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00200-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 00774-2020-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la Solicitud de Clasificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma; de conformidad con el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **LPAG**)<sup>1</sup>.
- 2.2 Al respecto, el Auto Directoral N° 00200-2020-SENACE-PE/DEAR fue notificado al Titular con fecha 09 de diciembre de 2020; por lo que, el plazo para realizar la subsanación correspondiente tenía como plazo hasta el 23 de diciembre de 2020.
- 2.3 Cabe indicar que mediante Trámite A-CLS-00192-2020 DC-1 de fecha 28 de diciembre de 2020, el titular solicitó la ampliación de plazo para presentar información para el levantamiento de las observaciones; no obstante, de acuerdo a interpretación conjunta del numeral 17.4 del artículo 17° Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-AG<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.4 *Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.*

136.5 *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.*

(...):

<sup>2</sup> **Artículo 17°.- Procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA.**

(...)

17.4 *La DGAAA evaluará en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles la solicitud de clasificación y, si fuera el caso requerirá el levantamiento de observaciones. El titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo*



normativa especial, y el numeral 136.5 del artículo 136° de la LPAG, normativa común<sup>3</sup>; el derecho para solicitar ampliación de plazo por única vez está previsto para la etapa de subsanación documental (análisis de fondo) y no en el marco de la revisión de observaciones a la documentación presentada (admisibilidad), en la cual está previsto que el titular pueda presentar nuevamente la solicitud.

- 2.4 Ahora bien, de una revisión del expediente N° A-CLS-00192-2020 en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, se evidencia a la fecha de emisión del presente informe que, el titular no ha presentado información para el levantamiento a fin de cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 41° y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, considerando la naturaleza y otros aspectos relevantes indicados en el Informe N° 00774-2020-SENACE-PE/DEAR.
- 2.5 En ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante Auto Directoral N° 00200-2020-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación, quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.
- 2.6 De considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá comunicarse con los suscritos al correo [amelgar@senace.gob.pe](mailto:amelgar@senace.gob.pe).

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante Auto Directoral N° 00200-2020-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Forestación del Desierto con Especies Resistentes al Estrés Hídrico (Tara) de Alto Valor Comercial y Agroexportador"* presentada por la AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A., quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una Solicitud de Clasificación, de conformidad con el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

---

*no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la misma. Excepcionalmente dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial. (...)"*

#### <sup>3</sup> **Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



#### IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a la AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A., en señal de conformidad con el mismo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

---

**Milward Marcial Salas Delgado**  
Especialista Legal – Nivel I  
CAL N° 54321  
Senace

---

**Javier Macera Urquiza**  
Especialista Social  
CPAP N° 788  
Senace

---

**Briggeth Estephany Flores Sandoval**  
Especialista Ambiental III  
CBP N° 11370  
Senace

---

**Danny Eduardo Atarama Mori**  
Especialista Ambiental en SIG  
CIP N° 123038  
Senace

---

**Antero Cristian Melgar Chaparro**  
Líder de Proyectos  
CIP N° 89890  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la universalización de la salud"*

#### Nómina de Especialistas<sup>4</sup>

---

**Janeth Yvonne Vizconde Suárez**  
**Especialista Ambiental – Nivel II**  
CIP N° 88533  
Senace

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** a la AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A. el presente informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
CIP N° 91339  
Senace

---

<sup>4</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

## ANEXO

**Observaciones a la Solicitud de clasificación de Proyecto "Forestación del Desierto con Especies Resistentes al Estrés Hídrico (Tara) de Alto Valor Comercial y Agroexportador", presentado por la empresa AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A.**

N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	ESTADO
<b>Descripción del Proyecto</b>			
1	En el ítem 4.1.5 Zonificación, el Titular indica que el área donde se ubicará el proyecto es zona de expansión agrícola y es compatible con el certificado de compatibilidad de uso, presentando la imagen N°2 "Plan Urbano Distrital de Majes - Usos del Suelo Ámbito Distrito de Majes"; sin embargo, no presenta un documento formal que permita verificar la fuente, la validez de lo descrito.	Se requiere que el Titular presente el documento de compatibilidad de uso, emitido por la municipalidad de Majes, lo cual acredite lo señalado y la inscripción en registros públicos..	No Presentó
2	En el ítem 4.1.6 Superficie total y cubierta (ha, ml), el Titular precisa que el área con que cuenta la Empresa Agroforestal Molles Crespón AFOMOC S.A., tiene una extensión de 1,520.0310 has y un perímetro de 1,9599.6685 ml (metros lineales); sin embargo, no precisa la superficie cubierta. Así mismo en el ítem 2.1 indica que el perímetro tiene 19,599.6685 ml, existiendo incoherencia en los datos presentados	Se requiere que el Titular precise la superficie cubierta y corrija los metros lineales que corresponde al perímetro en ambos ítems indicados.	No Presentó
3	En el ítem 4.1.7. Tiempo de vida útil del proyecto, el Titular indica que la duración o tiempo útil del proyecto es indefinido; sin embargo, considerando el deterioro del activo y la posible existencia de pérdida del valor del mismo, deberá precisar el tiempo de vida útil.	Se requiere que el Titular precise los años de vida útil del presente proyecto caso contrario deberá sustentar el activo intangible.	No Presentó
4	En el ítem 4.3. Descripción de infraestructura existente, el Titular, describe las infraestructuras existentes en el área del proyecto; sin embargo, no precisa, si el presente proyecto hará usos de dichos componentes.	Se requiere que el Titular, precise si el presente proyecto contempla el uso de las infraestructuras existentes.	No Presentó
5	En el ítem 4.4.2. Etapa de Construcción y Siembra, el Titular: a. Indica que construirá 4 vasos reguladores e implementará redes de agua e instalación de riego por goteo, construcción de 4 pozos	Se requiere que el Titular: a. Describa las actividades a realizar, con sus respectivas características (área de excavación, longitud de	No Presentó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	ESTADO
	<p>nuevos de agua de subsuelo, entre otros, listando las actividades a realizar; sin embargo, deberá describir cada una de las actividades, considerando el ítem 2.2 "Características del proyecto", del Anexo VI del Reglamento del SEIA.</p> <p>b. Instalación del vivero, no describe el proceso de habilitación y construcción, no precisa dimensiones.</p> <p>c. No precisa coordenadas y área a ocupar por cada componente a construir o emplazar en el área del proyecto</p>	<p>tuberías, dimensiones, entre otros), a fin de poder determinar los posibles impactos que el proyecto va generar.</p> <p>Asimismo, deberá precisar el punto de captación (fuente de agua).</p> <p>b. Deberá describir el proceso de instalación, materiales a utilizar, área, entre otros para la instalación del vivero.</p> <p>c. Dentro ítem 4.4.2. Etapa de Construcción y Siembra, deberá incluir un cuadro con la ubicación georreferenciada por componente a construir, además de especificar el área a ocupar.</p> <p>d. Deberá presentar un cuadro con las estimaciones de volumen de suelo extraído, top soil, desbroce (en caso aplique), por componente. Del mismo modo, deberá precisar la disposición final de cada material a extraer.</p>	
6	En el ítem 4.6.1.1. Fuente y consumo diario, mensual, anual (m3/s), el Titular, indica que a 105 m se encuentra las características del pozo y ubicación; sin embargo, no especifica dentro de la etapa de construcción, la implementación de dicho pozo.	Se requiere que el Titular, detalle y describa dentro de la etapa de construcción la implementación del pozo.	No Presentó
7	En el ítem 4.6.3. Sistema de alcantarillado, el Titular, indica que contará con silos; sin embargo, no precisa el tipo, la cantidad y ubicación georreferenciada.	Se requiere que el Titular, especifique el tipo de silo, la cantidad de silos con los que contará el área del proyecto, capacidad de cada silo y su respectiva ubicación georreferenciada. Además de adjuntar el estudio de suelos, para verificar el tipo de suelo, composición, las características físicas químicas y geológicas.	No Presentó
8	En el ítem 4.9. Personal, el Titular, no especifica, si el personal es permanente, lugar de procedencia (desplazamiento diario)	Se requiere que el Titular especifique si el personal trabajará en forma permanente y lugar de procedencia. Además precisar el tiempo de permanencia en el proyecto.	No Presentó
9	En el ítem 4.10. Generación de efluentes, el Titular, señala que la permanencia del personal, será en la vivienda de cada socio; sin embargo, en el ítem 4.4.2. Etapa de Construcción, no describe respecto a la construcción de viviendas.	Se requiere que el Titular, incorpore un ítem, describiendo la construcción de viviendas, debiendo detallar características constructivas, ubicación georreferenciada, área, entre otros.	No Presentó



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	ESTADO
<b>Línea Base Física, Biológica y Social</b>			
10	En el acápite 5.2- Área de Influencia del Proyecto, se señala de forma genérica comprende urbanizaciones, población, áreas agrícolas, instituciones y empresas. En el acápite 5.4.8- Uso Actual de la Tierra, se precisa que existiría un centro poblado, así como terrenos con cultivos permanentes y extensivos en el ámbito del proyecto. Sin embargo, la información sigue siendo imprecisa, desconociéndose el nombre del centro poblado, así como el nombre y número de propietarios, posesionarios, instituciones y empresas a los cuales pertenecen los terrenos con cultivos permanentes y extensivos.	Se requiere que el titular precise el nombre del/los centro/s poblado/s, así como el nombre y número de los propietarios, posesionarios, instituciones y empresas a los cuales pertenecen los terrenos de cultivos permanentes y extensivos del ámbito del proyecto, señalándose si están en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.	No Presentó
11	En el ítem 5.2. Área de Influencia del Proyecto, se señala que para establecer el área de influencia del proyecto se efectuó la identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales y se distinguió como directa (AID) e indirecta (AII). Las cuales se grafican en la <i>Figura N° 3 Plano de Área de Influencia (Anexo N° 10)</i> . Además, en el desarrollo de cada área de influencia se indica que, el AID se ha estimado a una distancia de 25 m a la redonda al área donde ubicará el proyecto considerando la actividad en la etapa de construcción y preparación del terreno; mientras que para el AII se ha estimado una distancia de 50 m a la redonda. Sin embargo, en la <i>Figura N° 3 (Anexo N° 10)</i> , se representan los polígonos de AID y AII de forma circular y con una extensión mucho mayor a lo indicado en el ítem 5.2.	Se requiere que el Titular corrija en la <i>Figura N° 3 Plano de Área de Influencia (Anexo N° 10)</i> , las delimitaciones del Área de Influencia Directa y del Área de Influencia Indirecta, de manera que sean consistentes con lo indicado en el ítem 5.2 del EVAP Forestación del Desierto con Especies Resistentes al Estrés Hídrico (Tara) de Alto Valor Comercial y Agroexportador.	No Presentó
12	En el ítem 5.3. Aspectos del medio físicos, el Titular no incluye la caracterización hidrogeológica de la zona y la descripción de la calidad de agua subterránea, considerando los puntos de muestreo, fechas de muestreo, resultados de monitoreo, planos, entre otros.	Se requiere que el Titular incluya la caracterización hidrogeológica de la zona y la descripción de la calidad de agua subterránea, considerando los puntos de muestreo, fechas de muestreo, resultados de monitoreo, planos, entre otros.	No Presentó
13	En el ítem 5.3.1. Clima y Meteorología, el Titular no incluye las coordenadas y ubicación de la(s) estación (es) meteorológica(s) considerado(s) en la descripción de manera que sustenten su representatividad.	Se requiere que el Titular en el ítem 5.3.1. Clima y Meteorología incluya las coordenadas y ubicación de la(s) estación (es) meteorológica(s) considerado(s) en la descripción de manera que sustenten su representatividad.	No Presentó



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	ESTADO
14	En el ítem 5.4.5. Morfología y en el ítem 5.4.6. Características Geomorfológicas, el Titular no incluye el mapa que describa las características geomorfológicas del área de estudio.	Se requiere que el Titular incluya los mapas de características morfológicas y geomorfológicas del área de estudio.	No Presentó
15	En el ítem 5.4.7. Suelo, el Titular no incluye el plano de ubicación de las calicatas; no hace referencia al estudio de suelos (metodología, planos, entre otros.). Asimismo, no incluye la descripción de calidad de suelo (puntos de muestreo, periodo de muestreo, resultados de monitoreo, planos, entre otros.).	Se requiere que el Titular en el ítem 5.4.7. Suelo, incluya un plano de ubicación de las calicatas y el estudio de suelos donde precise la metodología, planos, entre otros. Asimismo, incluya la descripción de calidad de suelo, donde precise los puntos de muestreo, periodo de muestreo, resultados de monitoreo, planos, entre otros.	No Presentó
16	En el ítem 5.4.9. Hidrología el Titular no incluye una descripción a nivel de cuenca, subcuenca y/o microcuenca ni el plano correspondiente. Asimismo, no incluye la descripción de calidad de agua, donde precise los puntos de muestreo, fechas de muestreo, resultados de monitoreo, planos, entre otros.	Se requiere que el Titular en el ítem 5.4.9. Hidrología incluya una descripción a nivel de cuenca, subcuenca y/o microcuenca ni el plano correspondiente. Asimismo, incluya la descripción de calidad de agua, donde precise y sustente los puntos de muestreo, fechas de muestreo, resultados de monitoreo, planos, entre otros.	No Presentó
17	En el ítem 5.4.10. Calidad de aire, el Titular indica que la calidad del aire es buena porque no hay fuentes de emisiones antropogénicas o contaminación generadas por el hombre relacionadas con la actividad de la población en el entorno. Sin embargo, no incluye un resumen de las características de la calidad de aire ni de los niveles de ruido, considerando los puntos de muestreo, fechas de muestreo, resultados de monitoreo, planos, entre otros.	Se requiere que el Titular en el ítem 5.4.10. Calidad de aire, incluya un resumen de las características de la calidad de aire, niveles de ruido, considerando los puntos de muestreo, fechas de muestreo, resultados de monitoreo, planos, entre otros.	No Presentó
18	En el acápite 5.4.11, se mencionan sitios arqueológicos en el distrito de Majes, sin mencionar superposición de alguno de estos sitios con el área de influencia del proyecto. Sin embargo, la ficha SIG del Senace señala superposición de sitios arqueológicos en el área de influencia del proyecto.	a. Se requiere que el Titular: b. Precise si el área efectiva del proyecto se superpone y/o colinda con sitios arqueológicos, conforme se muestra en la ficha SIG del Senace. c. Indique si el proyecto cuenta con Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAs), el cual deberá presentarse, adjuntado sus mapas respectivos. d. Presente en un mapa el área efectiva y los componentes propuestos del proyecto superpuestos a los sitios arqueológicos identificados y a las áreas con CIRAs, de contar con este último. En el mismo mapa deberá	No Presentó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	ESTADO
		graficarse las distancias más cortas de los sitios arqueológicos al área efectiva y a los componentes del proyecto. La información de las distancias también deberá presentarse en una tabla.	
19	En el ítem 5.5. Aspectos del Medio Biológico, el Titular no incluye: a. Descripción de las unidades de vegetación presentes en el área del proyecto según del mapa de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015). b. Mapa de las unidades de vegetación local identificadas dentro del área del proyecto (zona sin vegetación, vegetación urbana, matorral disperso – quebrada). c. Identificación de Ecosistemas Frágiles según la Ley General del Ambiente, los Listados Sectoriales de Ecosistemas Frágiles emitidos por SERFOR e identificación de campo. Asimismo, el Titular no incluye la identificación de Áreas Naturales Protegidas (ANP), sus zonas de amortiguamiento (ZA) y Áreas de conservación Privada (ACP) cercanas al área del proyecto. d. Revisión del estado de conservación de las especies de flora y fauna según los listados actualizados (2020) de la IUCN y CITES, así como la identificación de especies endémicas.	Se solicita al Titular: a. Incluya un ítem con la identificación y descripción de las unidades de vegetación presentes, según el mapa de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), así como la representación de estas unidades de vegetación en un mapa a escala adecuada. b. Presentar un mapa a escala adecuada, con la representación de las unidades de vegetación local y los puntos de muestreo de flora y fauna utilizados para la descripción del medio biológico. c. Incluir un ítem con la identificación de Ecosistemas Frágiles; y un ítem con la identificación de ANP, ZA o ACP dentro y/o cercanos al área del proyecto. Asimismo, en ambos casos, incluir mapas con las distancias más cercanas a los componentes del proyecto. d. Incluir la revisión de los listados de especies de flora y fauna registradas con los listados de especies endémicas, IUCN y CITES (2020).	No Presentó
<b>Plan de Participación Ciudadana</b>			
20	De acuerdo al artículo 18 del DS 018-2012-AG, el Plan de Participación Ciudadana será suscrito por el titular del proyecto o de la actividad y un profesional en ciencias sociales que forme parte del staff de profesionales de la Consultora Ambiental, los cuales asumen responsabilidad por la veracidad de su contenido.	Se requiere que el Titular presente el Plan de Participación Ciudadana suscrito por el titular del proyecto y un profesional en ciencias sociales de acuerdo a lo señalado por la normativa.	No Presentó
21	El Plan de Participación Ciudadana no presenta el nombre y cargo de la persona responsable que brindará a la población la información relacionada con el proyecto a desarrollar o actividad, el mismo que	Se requiere que el Titular indique el nombre y cargo de la persona responsable de brindar la información en el marco del proceso de participación ciudadana, así como los datos	No Presentó



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	ESTADO
	recibirá y registrará las opiniones y observaciones de la población, ni los datos referenciales de la consultora ambiental, que elaborará el EVAP	referenciales de la consultora ambiental, y en general cumpla con el contenido del Plan de Participación Ciudadana señalado por el artículo 19 del DS 018-2012-AG.	
22	De acuerdo con lo estipulado en el DS 018- 2012-AG, el Plan de Participación Ciudadana debe comprender la realización de dos talleres participativos, uno durante la elaboración del EVAP y un segundo durante su evaluación. Al respecto, el Titular no ha presentado las evidencias de haber realizado el taller durante la elaboración del EVAP	Se requiere que el Titular presente las evidencias (actas, formato de preguntas, copias de los cargos de invitación, lista de asistencias, fotografías, etc.) de haber desarrollado el taller participativo en la etapa de elaboración del EVAP. Asimismo, el taller participativo debe cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo 1500, debiendo el Titular sustentar la adecuación a medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación para la ejecución del taller durante la elaboración y durante la evaluación del EVAP, realizando una breve descripción del área de emplazamiento del proyecto y las características particulares del proyecto en relación con las localidades involucradas, presentando y analizando las características socioculturales de la población objetivo y de su entorno (centros poblados y viviendas con disponibilidad de alumbrado eléctrico y disponibilidad de aparatos de comunicación como radio, televisión, teléfono fijo y celular, computadora, entre otros, hogares con servicios de conexión a TV por cable o satelital, telefónica fija y celular, internet), así como la cobertura y acceso de medios de comunicación tales como radio, televisión, internet, telefonía fija y celular, entre otros	No Presentó
23	Los buzones de sugerencias constituyen mecanismos obligatorios de participación ciudadana. De acuerdo a lo estipulado en el DS 018-2012-AG, el titular debe implementar el Buzón de Observaciones y Sugerencias durante la evaluación del instrumento de gestión ambiental, en este caso el EVAP.	Se requiere que el titular, durante la evaluación del EVAP, presente las evidencias de haber hecho partícipe de la instalación y funcionamiento del buzón de observaciones a los grupos de interés del proyecto. Asimismo, el titular debe implementar este buzón de sugerencias de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1500. El análisis de las características socio-culturales, incluida la cobertura y disponibilidad por parte de	No Presentó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	ESTADO
		la población de los medios de comunicación (radio, internet, telefonía, entre otros) debe servir de sustento para la idoneidad del buzón que se proponga.	
<b>Identificación y Evaluación de Impactos</b>			
24	<p>En el ítem 7.3. Identificación de las actividades del proyecto, el Titular incluye las actividades del proyecto y evalúa sus impactos; no obstante, la descripción solo de las actividades no permite evaluar que todas las actividades asociadas al proyecto sean evaluadas.</p> <p>Asimismo, se incluye como factores ambientales de suelo, agua, aire y pasaje; e incluye un cuadro donde se incluye otros factores; los mismos que no guardan relación con la descripción de impactos como: uso de agua superficial, contaminación de agua superficial, entre otros.</p> <p>No describe ni sustenta los principales atributos de la metodología empleada que valoran un impacto "no significativo", ni los impactos "moderados", los mismos que deben de guardar relación con la matriz de impactos del Anexo N°19.</p>	<p>Se requiere que el Titular incluya un cuadro donde se identifique todas las actividades descritas del proyecto asociadas a los componentes propuestos para cada etapa del proyecto; de tal manera que permita validar que la evaluación se realice de manera integral.</p> <p>Se requiere que el Titular incluya los impactos ambientales asociados a los factores identificados; y sustente su no afectación en caso corresponda; deberá considerar que dichos impactos deben de guardar relación con lo descrito en el capítulo de descripción del proyecto y el capítulo de medidas de manejo.</p> <p>Finalmente; describa y sustente los principales atributos de la metodología empleada que valoran la significancia de los impactos; considerando que estos deben de guardar relación con la matriz de evaluación de impactos y con la clasificación solicitada.</p>	No Presentó
25	<p>El Titular no ha identificado si por efecto del proyecto propuesto podrían generarse afectaciones a los sitios arqueológicos que se superponen y/o colindan con el área efectiva del proyecto.</p> <p>Por otro lado, si bien entre los factores ambientales identificados en el cuadro 71 figura el uso de la tierra, éste no ha sido considerado en la matriz de impactos del proyecto (anexo 19) o bien no ha recibido valoración alguna.</p>	<p>Se requiere que el Titular identifique y describa los posibles impactos que el proyecto propuesto generará a los sitios arqueológicos presentes en el área efectiva del proyecto y establezca las medidas de manejo pertinentes. Asimismo, se deberá precisar las medidas de manejo que se implementará para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos ante la ocurrencia de hallazgos fortuitos de restos arqueológicos durante la etapa de construcción del proyecto, en conformidad con lo establecido en el artículo 22 de Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.</p>	No Presentó



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	ESTADO
		Por otro lado, se requiere que el titular analice y valore el impacto del factor ambiental uso de la tierra.	
<b>Estrategia de Manejo Ambiental</b>			
26	En el ítem 8.1. Plan de manejo ambiental, se incluye medidas y programa de monitoreo de algunos impactos ambientales identificados; sin embargo, deberá de incluir las medidas de manejo y el plan de seguimiento y control de todos los impactos identificados en la sección de impactos y/o incluir el sustento de su no inclusión.	Se requiere que el Titular incluya en el ítem 8.1. Plan de manejo ambiental, las medidas de manejo y el plan de seguimiento y control de todos los impactos identificados en la sección de impactos y/o incluir el sustento de su no inclusión.	No Presentó
27	El Titular, como parte de los archivos presentados, adjunta el anexo N° 17. Plano de Monitoreo biológico con el planteamiento de 08 puntos de monitoreo biológico del presente proyecto, sin embargo, en el ítem 8.1. Plan de Manejo Ambiental, el Titular no hace mención y/o descripción de dicho Monitoreo biológico.	Se solicita al Titular, aclarar y/o presentar la respectiva descripción (metodología, parámetros, frecuencia, esfuerzo de muestreo) del Monitoreo Biológico presentado en el anexo N° 17.	No Presentó